



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-515-21-02-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTRO SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan su derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La, participarán de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y Equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro*



órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”, respectivamente;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción, referente a los efectos de las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, este señala que podrá ser: *“c) Archivo del expediente”;*
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, respecto a las notificaciones, señala que *“La Secretaría General el término de ocho días, notificará la resolución del Pleno del CPCCS al denunciante y al denunciado, por el medio establecido por las partes, a efecto de garantizar el debido proceso (...)”;*
- Que,** mediante denuncia presentada ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se recibió una denuncia, en contra del Ab. Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio, referente a la omisión a los derechos de participación de los grupos de atención prioritarios de conformidad a lo establecido en el artículo 241 del COOTAD;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según se desprende del informe el objeto de la investigación fue: Determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en la administración del Abogado Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde, debido a que en la discusión del presupuesto participativo 2016, no habría existido la debida coordinación, comunicación y diálogo con las Asociaciones de Personas con Discapacidad del cantón Lago Agrio; por lo que se denuncia la presunta omisión a los derechos de participación de los grupos de atención prioritarios, contemplado en el Art.241, "Participación Ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto", establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

- Que,** dentro del informe concluyente de investigación, se desprende en el numeral 5 **“DESCRIPCION DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADAS”**; lo siguiente: *“Mediante denuncia se pone en conocimiento de este organismo de control la presunta omisión a los derechos de participación de los grupos de atención prioritarios y además se solicita el cumplimiento del artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, referente a la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto; una vez conocido por quien denuncia, que en el GAD Municipal de Lago Agrio se ha ejecutado la discusión del presupuesto participativo 2016, sin existir la debida coordinación, comunicación, diálogo con las asociaciones de personas con discapacidad del cantón Lago Agrio”, presumiblemente cometido por el Ab. Vinicio Vega, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lago Agrio;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, señala *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los principios de la participación, señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a los principios de participación ciudadana, determina entre uno de estos que *“(…) g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;



- Que,** el artículo 241 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto, determina que *“El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”*;
- Que,** el artículo 249 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al Presupuesto para los grupos de atención prioritaria, señala que el *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*;
- Que,** el artículo 303 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a los derechos de participación, señala que *“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*; así como también en el inciso quinto indica que *“(…) Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos (…)”*;
- Que,** el artículo 304 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro del sistema de participación ciudadana, señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias; el sistema de participación ciudadana se constituye para:“(…) c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas (…)”*;
- Que,** el artículo 305 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la Garantía de participación y democratización, señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios (…)”*;
- Que,** mediante memorando N.- CPCCS-SNI-2017-0243-M, de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por el Ab. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, remite entre otros el Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 376-2015, al tenor de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento para Trámites de

Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;

- Que,** mediante memorando N.- CPCCS-STTLCCI-2017-0121-M, de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 376-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta al mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** del informe concluyente de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“1.- La información recopilada durante el proceso investigativo evidencia que en la elaboración del presupuesto participativo para el año 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, sí existió Participación Ciudadana, pudiendo además asignar del presupuesto de ingreso corriente un valor superior al establecido para los sectores vulnerables, lo sustentan las circulares e invitaciones enviadas y recibidas por los beneficiarios con proyectos priorizados, por Medios de Comunicación persiguiendo un efecto multiplicador e interlocución efectiva: actas de asamblea, concluidos los compromisos de los Comités de Gestión encargados del seguimiento: Registros de asistencias y fotográficos: Registro e Identificación de personas con Discapacidades: el presupuesto 2016 proporcionado en desglose por el C.P.A Gustavo Vintimilla, Director Financiero del GAD Municipal de Lago Agrio, según lo dispone el artículo 249 del COOTAD, en armonía con el artículo 219 del referido cuerpo legal; 2.- Como un hecho conexo y del análisis a la información documentada recopilada durante el proceso investigativo, se evidencia que Presidentes de asociaciones de personas con capacidades especiales, han realizado en varias ocasiones el pedido a la autoridad de turno, de una sede para la unificación de estas Asociaciones, para el desarrollo de actividades sociales, culturales, proyectos de fomento al trabajo, campañas de sensibilización, accesibilidad, lenguaje positivo, eventos de capacitación pasantías y foros.”;*
- Que,** del informe concluyente de investigación se determina las siguientes recomendaciones: *“1.- Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente; (...); 3.- El proceso Investigativo ha demostrado que sí existió participación ciudadana en la elaboración del presupuesto participativo del GAD Municipal de Lago Agrio que regiría durante el año 2016, según lo dispone el artículo 249 del COOTAD, en armonía con el artículo 219 del referido cuerpo legal; lo que desvanece la denuncia, motivo por el cual se sugiere el archivo del expediente observando el artículo 18 del Reglamento para el trámite de denuncias y pedido sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción, aprobado en sesión No.-242 del 15 de mayo de 2013.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger parcialmente el Informe Concluyente de Investigación del expediente 376-2015, iniciado para determinar *“Determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en la administración del Abogado Abel Vinicio Vega Jiménez, Alcalde, debido a que en la discusión del presupuesto participativo 2016, no habría existido la debida coordinación, comunicación y diálogo con las Asociaciones de Personas con Discapacidad del cantón Lago Agrio; por lo que se denuncia la presunta omisión a los derechos de participación de los grupos de atención prioritarios, contemplado en el Art.241, “Participación Ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto”, establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”*, remitido mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0121-M, de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer el archivo del presente expediente, por cuanto de los hechos denunciados y sujetos al análisis en la investigación, no se ha evidenciado la existencia de indicios de responsabilidad relacionados a una posible vulneración de un derecho de participación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Subordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, a la Subordinación Nacional de Investigación; así como también al denunciante y al denunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y un días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y un días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

